



Para resolver la solicitud marcada con el folio: 310572224000035, que se tuvo por presentada con fecha **18 de octubre de 2024**, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha **18 de octubre de 2024**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información Pública marcada con el folio **310572224000035**.

II. En la referida solicitud la particular requirió información en los siguientes términos:

“Solicito se me proporcione los contratos celebrados con la descripción y montos de cada uno de estos, la misma solicitud para cada una de las secretaría con la empresa llamada Por Esto!, Dignidad, Identidad y Soberanía.”

III. Recibida que fue la solicitud de mérito, se requirió a las Dirección de Promoción y Difusión Cultural para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310572224000035**, mediante números de oficio **SEDECULTA/UT/014/10/2024**, mismo que fue contestado mediante oficio número **SEDECULTA/DPDC/126/2024**, de fecha 21 de octubre del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero. Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, **así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable**, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Que de la información solicitada que se encuentra transcrita en el antecedente II de la presente resolución, se puede ver que el solicitante requiere información, **de los contratos celebrados con la descripción y montos de cada uno de estos, la misma solicitud para cada una de las secretaría con la empresa llamada Por Esto!, Dignidad, Identidad y Soberanía**. En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, determino que la Unidad Administrativa que por sus atribuciones le correspondería el manejo de la información solicitada, es la Dirección de Promoción y Difusión Cultural.

Tercero. - Del análisis de la documentación remitida por la unidad administrativa requerida se advierte que toda la información contenida en el rubro de erogaciones por publicidad depende de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, y no de nuestra Dirección de Promoción y Difusión Cultural, lo anterior se desprende de los oficios que se adjuntan a la presente resolución. Por tal motivo la información que requiere el ciudadano en la solicitud de acceso a la información que por la presente se resuelve, no se encuentra en los archivos físicos y electrónicos de esta dependencia, ¡en virtud de no haber sido la entidad encargada de llevar a cabo los contratos con cualquier medio de publicidad como lo es en este caso la empresa llamada Por Esto!, Dignidad, Identidad y Soberanía.

- Asimismo, **resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública a la unidad de transparencia de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, específicamente a su Dirección**





General de Comunicación Social, en virtud de ser las dependencias que por sus funciones y atribuciones pudieren contener en sus archivos la información requerida por el solicitante.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala lo siguiente:

Artículo 49. Sujetos Obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

- I. *Las dependencias*, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo.
- II. El Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.
- IV. Los ayuntamientos.
- V. Los organismos constitucionales autónomos.
- VI. Los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado.
- VII. Los fideicomisos y fondos públicos.
- VIII. Las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.
- IX. La Universidad Autónoma de Yucatán.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante el instituto o un sujeto obligado distinto al que corresponda, se deberá orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable, de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo:

Artículo 136. de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- NOTORIA INCOMPETENCIA.

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

De las manifestaciones vertidas en el considerando segundo de la presente resolución y la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, y en cumplimiento del marco normativo en materia de transparencia, es posible advertir lo siguiente:

- La Secretaría de la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán, es incompetente para dar debido cumplimiento a la solicitud de acceso a la información por la que se resuelve.
- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, se orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información a la unidad de transparencia de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, específicamente a su Dirección General de Comunicación Social**, en virtud de ser la dependencia que por sus funciones y atribuciones pudieren contener en sus archivos la información requerida por el solicitante





Cuarto. Por las razones vertidas en el considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia del sujeto obligado que corresponda.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán:

RESUELVE:

Primero: Se declara la Notoria Incompetencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo: Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la Información Pública ante la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, específicamente a su Dirección General de Comunicación Social**, por internet, en la PNT, seleccionando al Organismo competente.

Tercero: Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

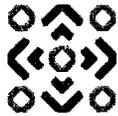
Cuarto: Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución, vía PNT.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 22 de octubre del año 2024.

ATENTAMENTE


Lic. Landy Guadalupe Mayen Carrillo
Titular de la Unidad de Transparencia





Mérida, Yucatán a 21 de octubre de 2024
Número de oficio: SEDECULTA/DPDC/126/2024
Asunto: Seguimiento Solicitud de Información

Lic. Landy Guadalupe Mayén Carrillo
Directora de Asuntos y Servicios Jurídicos
Y Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

Por este medio se da respuesta a la solicitud de información pública enviada a la dirección de Promoción y Difusión Cultural con número de folio 310572224000035, por medio de la cual se requirió información en los términos siguientes:

"Solicito se me proporcione los contratos celebrados con la descripción y montos de cada uno de estos, la misma solicitud para cada una de las secretaría con la empresa llamada Por Esto!, Dignidad, Identidad y Soberanía)?."

En seguimiento a la citada solicitud de información, se envía el presente oficio con la respuesta correspondiente:

Por este medio le informamos que la Dirección de Promoción y Difusión Cultural de la Secretaría de la Cultura y las Artes (Sedeculta), así como el departamento de Comunicación Social de la referida institución, dependen de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado para la autorización y ejecución de gastos de publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con ese rubro por lo que, en virtud de lo anterior, le comentamos que no se encontró información en archivos físicos y electrónicos en trámite, concentración e histórico, para dar respuesta a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Hernán Berny Mier y Terán
Director de Promoción y Difusión Cultural
Secretaría de la Cultura y las Artes

CCP. Archivo

21 OCT 2024

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS
FIRMA Andy HORA: 1:10 p.m